

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2020-00215-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar., sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	2020-00215-00
Demandante:	DARIO GONZALEZ ARIAS
Demandada:	JAIME ALARCON PULGARIN
Auto Interlocutorio:	988

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **DARIO GONZALEZ ARIAS**, en contra de **JAIME ALARCON PULGARIN**.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. El demandante pretende el cobro de intereses, sin que en la pretensión segunda especifique si hace referencia a los intereses moratorios o remuneratorios, como tampoco indica el porcentaje de los mismos, lo cual debe ser aclarado.

Por lo expuesto, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **DARIO GONZALEZ ARIAS**, en contra de **JAIME ALARCON PULGARIN**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER como demandante al **DARIO GONZALEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.464 quien puede actuar en tal calidad, sin necesidad de apoderado, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33ccc593970045fd482cc4d3332c7398b955b9ad6b7e6afc52e888910
76982b7**

Documento generado en 02/09/2020 03:45:06 p.m.